



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 08 de junio de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00129-00
Sevilla Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Sevilla, en representación del niño Joel Stiven Tovar Tobar.
Ddo: Brayan Stiven Tovar Balanta
Progenitora: Karen Liliana Tobar Gomez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **KAREN LILIANA TOBAR GOMEZ**, por intermedio de la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SEVILLA**, en contra del señor **BRAYAN STIVEN TOVAR BALANTA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **JOEL STIVEN TOVAR TOBAR**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda que para proceso **VERBAL** de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **KAREN LILIANA TOBAR GOMEZ**, por intermedio de la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SEVILLA**, en contra del señor **BRAYAN STIVEN TOVAR BALANTA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **JOEL STIVEN TOVAR TOBAR**. En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso

2° CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **BRAYAN STIVEN TOVAR BALANTA**; por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

3°. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 366.

4° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna del niño **JOEL STIVEN TOVAR TOBAR**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

5°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. DIANA ALEXANDRA CASTAÑO CASTAÑO**, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEZ PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **045** - fecha. **09 junio 2023**

Providencia de Fecha. **08 junio 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **045**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15338c8551cd3d64ea7a56533369322a9749b6190c0d2843f7154f87db1a3bfa**

Documento generado en 08/06/2023 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>